

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 30 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FE DE ERRATAS.- AL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016, QUE CONTIENE LAS PARTES NO VETADAS, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

FE DE ERRATAS AL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016, QUE CONTIENE LAS PARTES NO VETADAS, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Página. 2

Dice:

El artículo 1, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Debe decir:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia General en todo el Estado.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

El Titular del Poder Ejecutivo, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propuso la adición de un párrafo tercero al artículo 1.

Página. 9

Dice:

El artículo 49, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Se omitió la redacción de los dos primeros párrafos del artículo 49, así como el texto de las fracciones I, II, VII, VIII y X, correspondiente al artículo 49.

Debe decir:

Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III. La fracción III, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- IV. La fracción IV, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- V. La fracción V, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- VI. La fracción VI, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes;
- VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX. La fracción IX, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. La fracción XI, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- XII. La fracción XII, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

XIII. La fracción XIII, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

XIV. La fracción XIV, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

XV. La fracción XV, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Página. 11

Dice:

El artículo 74, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

El párrafo primero del artículo 74, así como el texto de las fracciones I y II, fueron observadas por el Titular del Poder Ejecutivo, faltando incluir la redacción de las fracciones III, IV, V y VI.

Debe decir:

El primer párrafo del artículo 74, así como las fracciones I y II, fueron observadas por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

III. El ejercicio presupuestal del instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;

IV. El instituto manejará su patrimonio conforme a las disposiciones aplicables. En todo caso, el instituto requerirá el acuerdo del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al instituto por un plazo mayor al período de su encargo, por lo que el instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso;

V. El instituto podrá celebrar acuerdos con las dependencias de los poderes ejecutivo o legislativo que correspondan, para que coadyuven, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio, y

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal, según la materia de que se trate.

Página. 15

Dice:

El artículo 81, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Debe decir:

Artículo 91. El Consejo General y el instituto serán presididos por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período igual.

El Comisionado Presidente será electo por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General presentes en la sesión de elección.

Página. 15

Dice:

Erróneamente se expresa que fueron observadas las fracciones I y II y se omite la observación a la fracción IX del artículo 93.

Artículo 93. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Esta fracción fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- II. Establecer los vínculos necesarios entre el Instituto Nacional, el Consejo Consultivo Ciudadano y las demás autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo, colaboración y auxilio, en sus respectivos ámbitos de competencia;

<p>III. Esta fracción fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p> <p>IV. Conducir las sesiones del Consejo General;</p> <p>V. Vigilar, por conducto de la Secretaría General, que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Consejo General, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>VI. Dictar las medidas de salvaguarda para proteger los datos personales, en caso de extrema urgencia;</p> <p>VII. Vigilar, con auxilio de la Secretaría General, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;</p> <p>VIII. Proponer anualmente al Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos del instituto para su aprobación;</p> <p>IX. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de egresos del instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>X. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>XI. Ejercer, previo acuerdo del Consejo General, actos de dominio;</p> <p>XII. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Consejo General o del instituto;</p> <p>XIII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para el otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y con facultades cambiarias, deberá contar con la autorización del Consejo General del instituto;</p> <p>XIV. Emitir los acuerdos que sean necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones;</p> <p>XV. Otorgar los nombramientos del personal del instituto, y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Artículo 93. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente al instituto ante cualquier entidad pública o privada;</p> <p>II. Establecer los vínculos necesarios entre el instituto Nacional, el Consejo Consultivo Ciudadano y las demás autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo, colaboración y auxilio, en sus respectivos ámbitos de competencia;</p> <p>III. Representar al Instituto ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>IV. Conducir las sesiones del Consejo General;</p> <p>V. Vigilar, por conducto de la Secretaría General, que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Consejo General, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>VI. Dictar las medidas de salvaguarda para proteger los datos personales, en caso de extrema urgencia;</p> <p>VII. Vigilar, con auxilio de la Secretaría General, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;</p> <p>VIII. Proponer anualmente al Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos del instituto para su aprobación;</p> <p>IX. La fracción IX, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p> <p>X. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p>	<p>XI. Ejercer, previo acuerdo del Consejo General, actos de dominio;</p> <p>XII. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Consejo General o del instituto;</p> <p>XIII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para el otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y con facultades cambiarias, deberá contar con la autorización del Consejo General del instituto;</p> <p>XIV. Emitir los acuerdos que sean necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones;</p> <p>XV. Otorgar los nombramientos del personal del instituto, y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.</p> <p>Página. 16</p> <p>Dice:</p> <p>El artículo 103, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Artículo 103. El presidente del Consejo Consultivo Ciudadano convocará a sesión cuando menos una vez al mes, requiriendo para ello la asistencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud del presidente del Consejo General del Instituto, o por solicitud que al presidente del Consejo formulen por lo menos tres de sus miembros cuando estimen que hay razones de importancia para ello y así se justifique en un escrito de petición.</p> <p>Página. 17</p> <p>Dice:</p> <p>Se omitió la redacción del texto correspondiente al artículo 107</p> <p>Debe decir:</p> <p>Artículo 107. El presidente del Consejo Consultivo Ciudadano tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.</p> <p>I. Representar formal y legalmente al Consejo Consultivo Ciudadano;</p> <p>II. La fracción II, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p> <p>III. Convocar con al menos un día antes de su celebración a las sesiones extraordinarias y conducir las mismas;</p> <p>IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano;</p> <p>V. Mantener comunicación con el consejo General a través de su presidente; así como con los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano;</p> <p>VI. Presentar un informe anual de su gestión, para que se incluya en el que rinda el Presidente del Consejo General;</p> <p>VII. Realizar la entrega recepción formalmente al presidente que lo sustituya, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano.</p> <p>Página. 17</p> <p>Dice:</p> <p>El artículo 105, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p>
---	---

Debe decir:

Artículo 109. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General ni en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Página. 21

Dice:

El artículo 109, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Debe decir:

Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Esta fracción fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Página. 22

Dice:

Artículo 158. Las medidas de apremio deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

En el veto parcial que hizo el Titular del Poder Ejecutivo, se hizo un comentario al artículo 158, el cual a consideración del legislativo, fue observado en los mismos términos, por ello, y a efecto de no duplicar la redacción se propone incluir dicho artículo como observado.

Debe decir:

El artículo 158, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Página. 22

Dice:

El artículo 167, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos días de salario vigente en el Estado;

II. Multa de cincuenta a doscientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y

III. Multa de cien a trescientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.

Se aplicará multa adicional de cinco días de salario vigente en el Estado, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Debe decir:

Artículo 167. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley;

El párrafo segundo de la fracción I, del artículo 167, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

II. La fracción II, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

III. La fracción III, fue observada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Este párrafo, fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016, por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Publíquese la presente fe de erratas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, en el Portal electrónico oficial del Gobierno del Estado.

CIUDADANO

JULIO CAPETILLO BERNAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA